

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, plaza de SanJaigo, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

En laalzada interpuesta por el Alcalde del Bruch, de esa provincia, contra providencia del Gobierno del cargo de V. S. resistiendo reclamar de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Igualada en el interdicto de recobrar la posesion de un pozo, la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso dealzada promovido por el Alcalde del Bruch contra una resolucio del Gobernador de la provincia de Barcelona desistiendo de la competencia suscitada al Juzgado de primera instancia de Igualada con motivo del interdicto de recobrar la posesion de un pozo sito en el punto denominado Mas Colom.

Resulta del expediente que en 10 de Noviembre de 1877 acudieron Antonio Ramugosa y otros al expresado Ayuntamiento manifestando que desde tiempo inmemorial venfan los vecinos de la calle del Joc dels Truchs utilizándose de dicho pozo, costeando todas las obras de reparacion del mismo y los útiles necesarios para la extraccion del agua: que D. José Rovira, propietario del pozo, les había prohibido usar de aquel derecho; por lo que solicitaban la adopcion de una medida que les volviera á la posesion del disfrute en que se hallaban.

En su virtud, incoó el Alcalde un expediente en que declararon varios vecinos la certeza de lo expuesto; y fundándose en ello, y en que si se privaba al vecindario de la calle de la posesion del derecho expresado, vendría á quedarse sin agua, y por consiguiente sin medios para atender á sus más perentorias necesidades, lo cual no podía consentir la Alcaldía por razones de higiene y salubridad y hasta de orden público, cuyas perturbaciones debía prevenir, ordenó en 6 de Diciembre al propietario del pozo que procediese á volver las cosas á su primitivo estado, sin perjuicio de los derechos que pudiera hacer valer ante los Tribunales. Al siguiente dia el interesado se alzó de esa providencia para ante el Gobernador; el 8 ejecutó el Alguacil lo mandado por no haberlo hecho aquél, y el 9 dió cuenta el Alcalde al Ayuntamiento de lo ocurrido en el asunto, mereciendo la aprobacion del mismo.

Posteriormente, en 10 de Febrero de 1878, acordó la corporacion municipal, en vista de la instancia de los vecinos de la citada calle, que D. José Rovira les dejara expedito el uso del pozo de su propiedad, de cuyas aguas venfan disfrutando desde tiempo inmemorial, dándole 48 horas de término para ejecutarlo.

No consta en el expediente que la Seccion tiene á la vista la fecha en que el propietario acudió al Juzgado de Igualada interponiendo el correspondiente interdicto de recobrar la posesion del pozo; sólo sí que iba dirigido contra D. Francisco Parcerisas, sin expresar su cualidad de Alcalde; que recayó sentencia restitutoria en 20 de Enero de 1879, y que en 31 siguiente acudió al Gobernador el Alcalde del Bruch solicitando requiriese de inhibicion al Juzgado, como así lo efectuó aquella Autoridad, aunque despues desistió, de conformidad con el parecer de la Comision provincial, fundándose en que el acuerdo del Ayuntamiento, como dictado en 10 de Febrero de 1878, era posterior á los actos que ejecutó el Alcalde el 8 de Diciembre de 1877, contra los cuales se dirigió el interdicto, por lo que no pudo éste contrariar providencia alguna administrativa.

Comunicada esta resolucio al Alcalde, acudió nuevamente al Gobernador pidiéndole que volviese á requerir de inhibicion al Juzgado, aduciendo que el propietario del pozo, al interponer el interdicto, calló la existencia de la orden administrativa que le había sido notificada, y contra la cual había recurrido tambien administrativamente; que había ocultado asimismo el carácter de Alcalde con que el exponente había obrado en el asunto; que, por otra parte, la medida que adoptó en 8 de Diciembre de 1877 fué de sus atribuciones exclusivas, puesto que, con arreglo al art. 114 de la ley municipal, corresponde al Alcalde dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, y en las cuestiones de orden público obra tan sólo bajo la direccion del Gobernador de la provincia. Pero de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, fué desestimada su pretension por el Gobernador, fundándose en que no está debidamente justificada la existencia de la servidumbre que se supone en favor de parte del vecindario: en que tampoco está justificada la adopcion de la providencia de la Alcaldía como medida de orden público; y en que las atribuciones conferi-

das á los Alcaldes en materia de policia deben subordinarse á las que competen á los Ayuntamientos; y por consiguiente, al adoptar el Alcalde del Bruch sin previo acuerdo de la corporacion municipal la providencia del 6 de Diciembre, se excedió de los límites de la competencia que la ley municipal le atribuye.

Habiendo el Alcalde recurrido contra la resolucio anterior á ese Ministerio, se ha pasado el expediente á informe de la Seccion.

Para evacuarlo observará ante todo que, no constando la fecha en que se presentó al Juzgado por D. José Rovira el escrito interponiendo el interdicto de recobrar la posesion del pozo de que se trata, no puede asegurarse si contrarió ó no los acuerdos del Ayuntamiento del Bruch de 9 de Diciembre de 1877 y 10 de Febrero de 1878; pero prescindiendo de esto, aparece comprobado que anterior al interdicto existía mandado formar por el Alcalde un expediente administrativo, del que resultaba la posesion desde tiempo inmemorial por una parte del vecindario del uso de las aguas de aquél; y que de privarle de ese derecho, como lo había intentado el propietario, podfan originarse, en opinion del Alcalde, perjuicios á la salubridad y al orden público.

Ahora bien: segun el art. 72, números 2.º y 3.º, de la ley municipal, es atribucion de los Ayuntamientos la policia urbana y rural, ó sea cuanto se relaciona con la higiene y salubridad del pueblo, y la conservacion de todos los derechos pertenecientes al Municipio; y del Alcalde, con arreglo al art. 114, núm. 5.º, dirigir todo lo relativo á la policia urbana y rural, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia, obrando, con arreglo al artículo 199, bajo la direccion del Gobernador en lo tocante al orden público.

Las medidas exigidas por higiene y salubridad del pueblo pueden en ocasion revestir tal carácter de urgencia, que deba el Alcalde adoptarlas por sí, sin perjuicio de someterlas á la aprobacion del Ayuntamiento, como lo hizo el del Bruch.

En cuanto á las de orden público, las toma bajo su exclusiva responsabilidad, exigible tan sólo por sus superiores jerárquicos, ó sea el Gobernador y el Gobierno en su caso; de modo que ya se consideren las disposiciones que adoptó, segun aparece del expediente actual, como de

una ú otra especie, estuvieron en el círculo de sus atribuciones y no pudieron ser contrariadas en la vía sumarísima del interdicto, con arreglo al art. 89 de la expresada ley, y el Gobernador debió requerir al Juzgado de Igualada para que se inhibiese del conocimiento del asunto.

La única dificultad que pudo oponer para no hacerlo así era la disposicion del artículo 65 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 por haber desistido ya de la competencia; pero dado el Real decreto de 14 de Abril último, publicado en la *Gaceta* del 25, no hay duda de que el Gobierno puede corregir las providencias de los Gobernadores desistiendo de las competencias entabladas; y por tanto, entienda la Seccion que procede revocar la resolucio apelada del de Barcelona, y ordenarle que vuelva á requerir de inhibicion al Juzgado de Igualada en el interdicto referido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, devolviendo á V. S. el expediente original á los efectos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Gobierno civil.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Guillermo Meyer de Vsslar, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 40 pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *San Cristobal*, sita en el punto llamado el Zarcillo, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Norte con pared del mismo tercio y camino de Lozoya; al Este con camino del Sobaco; al Sur con tierra de Mateo San, y al Oeste con otra de Higinio Martin. Dicho paraje del Zarcillo se halla en tercio de las dos Dehesillas.

Designa las 40 pertenencias que solicita en esta forma: el punto de partida está situado en propiedad de Vicente-Martin, vecino de Pinilla del Valle; desde él se medirán en direccion Sur 50 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta en direccion Este, siguiendo siempre el rumbo del filon, se medirán 2.000 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta en direccion Norte se medirán 200 metros, donde se colocará la tercera estaca; desde ésta en direccion Oeste se medirán 2.000 metros, y se colocará la cuarta estaca, y desde esta en direccion Sur se medirán 200 metros, hasta encontrar la primera estaca, y con esto queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Guillermo Meyer de Vsslar, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *San Salvador*, sita en el punto llamado Matapajarera, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Sur con río de Lozoya; al Oeste con dehesa de las Dehesillas; al Norte con cañada y pared de los Navazales, y al Este con la mina *San José*, antes *La Mirla*. El paraje donde está situada es propiedad de Don Mariano Pastor, y además terreno de Don Francisco Velasco y Campañeros, de dicha Gargantilla.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una calicata ó zanja situada en la Matapajarera, que dista de la pared de los Navazales á la parte del Norte 163 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta en direccion Este, siguiendo siempre el rumbo del filon, se medirán 1.000 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta en direccion Sur se medirán 200 metros, y se colocará la tercera estaca; desde ésta en direccion Oeste se medirán 1.000 metros, donde se colocará la cuarta estaca; y desde ésta se medirán en direccion Norte 200 metros, hasta encontrar la primera estaca, y con esto queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus

oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

D. Luis Martos y Potestad, Conde de Heredia-Spínola, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Guillermo Meyer de Vsslar, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 12 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 40 pertenencias de una mina de plata, que tendrá por nombre *San Roman*, sita en el punto llamado El Chaparral, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Este, con propiedad de Lino Lopez; al Sur con cañada del Chaparral; al Oeste con propiedad de Martin Estéban, y al Norte con cañada del Judío.

Designa las 40 pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida una pequeña calicata que dista de la pared del Este del corral del finado Ramon 94 metros, cuyo finado se halla á la parte del Oeste de dicho punto de partida; desde él se medirán en direccion Norte 150 metros, donde se colocará la primera estaca; desde ésta, siempre siguiendo el rumbo del filon que va de Oeste á Este, con bastantes grados de inclinacion al Noroeste y Sudoeste, se medirán en direccion Oeste 2.000 metros, donde se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán en direccion Sur 200 metros, y se colocará la tercera estaca, y desde esta en direccion Este se medirán 2.000 metros, donde se colocará la cuarta estaca, y desde ésta en direccion Norte se medirán 200 metros, hasta encontrar la primera estaca, con que queda cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Gargantilla en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 dias.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—
A. Conde de Heredia-Spínola.

Vigilancia.—Negociado 2.º

En el dia 15 ó 16 del actual ha sido robada una vaca, cuyas señas se expresan á continuacion, en la Dehesa boyal de Rozas de Puerto-Real, á Juan Rueda, vecino de dicho pueblo; y encargo á los Sres. Alcaldes y Guardia civil de esta provincia averigüen su paradero, y caso de conocerse procederán á su detencion, así como á la de la persona en cuyo poder se halle, poniendo una y otra á disposicion del Sr. Juez de primera instancia correspondiente y dando conocimiento al Alcalde del expresado pueblo.

Señas que se indican.

Nueve años de edad, color pardo, desherrada de la pata izquierda y herrada de las demás; cornibaja, bien puesta, las orejas rajadas un poco, bragada de la tripa y tamaño regular.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

Diputacion provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros cinco dias del mes de Noviembre próximo deben los Ayuntamientos de esta provincia satisfacer á la Diputacion las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al 2.º trimestre de 1880-81, y con objeto de que no sufra demora la recaudacion, me dirijo á los Sres. Alcaldes para que se sirvan disponer el ingreso de aquellas en la Depositaria de fondos provinciales dentro del plazo marcado.

Madrid 26 de Octubre de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romera.

Ayuntamientos.

Alpedrete

No habiéndose provisto por falta de aspirantes la plaza de Secretario de este Ayuntamiento en propiedad, se hace nueva convocatoria por término de 15 dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. La dotacion anual es de 730 pesetas, pagadas por trimestres vencidos: los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Presidente de la Corporacion.

Alpedrete 21 de Octubre de 1880.—
El Alcalde, Feliciano Alvarez.

Campo-Real.

D. José Barba, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Campo-Real.

Certifico que en el libro de acuerdos que lleva este Ayuntamiento y Junta municipal se halla el acuerdo que copiado literalmente dice así:

«Acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal.—En la villa de Campo-Real, á 3 de Agosto de 1880, los señores que forman el Ayuntamiento y Junta de asociados de la misma, reunidos en la sala capitular, previa convocatoria del señor Alcalde Presidente D. Manuel Leon y presididos por éste, con el fin de dar cuenta á la Asamblea municipal de la resolucion acordada por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia al devolver los presupuestos municipales para el año corriente sin aprobar, negando la autorizacion para hacer el repartimiento de la cantidad impuesta como arbitrio sobre caballerías, teniendo á la vista dichos presupuestos y de conformidad unánime, la asamblea procedió á su revision para proponer las economías que pudieran ser susceptibles en los gastos y acordar arbitrios para enjugar el déficit resultante.

En este estado, y enterada que fué esta Asamblea, se procedió al exámen de los gastos, revisando aquellos capítulo por capítulo y artículo por artículo, formando verdadero juicio de los servicios necesarios, de cuanto se tiene presupuestados como gastos, viendo con gran pena que apenas podrá la corporacion atender á los que la son precisos é indispensables, por cuyo motivo no puede tener efecto economía alguna en los consignados.

Examinadas en la propia forma las consignaciones presupuestadas como ingresos ordinarios y recursos legales de que la asamblea puede acordar, ve ésta con sentimiento que todos ellos se encuentran agotados, causándola doble sentimiento ver el déficit que aun resulta, por cuyo motivo tienen que apelar á recursos extraordinarios en conformidad á lo que previene el art. 139 de la vigente ley municipal, y á su virtud propone como medio extraordinario para cubrir dicho déficit la suma de 3.107 pesetas 12 céntimos á que asciende aquél, el 10 por 100 sobre el 100 por 100 ya impuesto sobre el cupo del Tesoro en las especies de consumos tarifadas, usando de las facultades concedidas en la Real orden circular de 15 de Enero de 1879, vigente en la actualidad, cuyo gravámen no llegará al 25 por 100 con mucho al precio de las especies.

Para obtener este arbitrio que la asamblea propone como único recurso extraordinario por tener ya agotados los medios legales ordinarios, la Alcaldía se ha dirigido respetuosa y atentamente con una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, y de conformidad á lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878, acompañando copia certificada literal del acta, con otra igual que demuestre tener agotados los medios legales ordinarios y recursos en los presupuestos, á fin de instruir el correspondiente expediente y obtener la autorizacion de que queda hecho mérito para imponer el 10 por 100 sobre el 100 por 100 de consumos, segun queda propuesto.

Leida la presente acta por mí el Secretario en alta voz, fué aprobada por todos los concurrentes, firmándola el que sabe, y por el que no lo hace un testigo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Manuel Leon.—Aquilino Gonzalez.—Toribio Ruiz.—Blas Delgado.—Mariano Paredes.—A ruego de Víctor Gonzalez y Eduardo del Toro, Blas Delgado.—Señores asociados: Benito Busó.—Lorenzo Sanchez Tena.—Norberto Gonzalez.—Nicolás Cebrian.—Crisanto Morera.—Gregorio Cebrian.—Leon Martinez.—A ruego de Victorio del Toro y Pedro Gascaña, Norberto Gonzalez.—José Barba, Secretario.—Hay un sello en tinta azul que dice: «Alcaldía constitucional de Campo-Real.»

La precedente acta es copia literal de su original, á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, segun está prevenido por la segunda de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente y sello de esta Alcaldía en Campo-Real á 16 de Octubre de 1880.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Manuel Leon.—José Barba.

Cenicientos.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en este dia de los pastos del monte Albercas y Alberquillas, de estos Propios, se anuncia segundo remate, bajo el mismo tipo de 600 pesetas y pliego de condiciones, para el dia 5 de Noviembre próximo venidero, y hora de las once en adelante, que tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento.

Cenicientos Octubre 20 de 1880.—El Alcalde, Leon Fermosel.

Collado Villalba.

Por mandato de la Superioridad tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 25 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, la subasta pública de los pastos de la Dehesa boyal de esta localidad, por todo el año forestal, bajo el tipo y pliego de condiciones formados por el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Collado Villalba 21 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Antonio Fajardo.

Corpa.

No habiendo habido postores á la primera subasta de los pastos de invierno del monte Cutillo, de estos Propios, se señala para la segunda el día 4 del próximo mes de Noviembre, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo el mismo pliego de condiciones y tasación que ha servido para la primera.

Se anuncia llamando postores.

Corpa 20 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Cipriano Doñoro.

Valverde.

El Ayuntamiento que presido, de acuerdo con la Junta municipal, en uso de las atribuciones que se le confieren por el artículo 2.º de la ley de 30 de Julio de 1878, ha acordado proceder á la subasta de los pastos sobrantes de la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de 750 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, señalando para la celebración del acto el día 2 de Noviembre próximo, y hora de las once del día, en la casa consistorial de esta villa.

Los Sres. Alcaldes del partido de Alcalá de Henares se servirán dar la publicidad debida al BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserto el presente anuncio.

Valverde 20 de Octubre de 1880.—El Alcalde, M. Gomez.—Por su mandato, Feliciano L. Perez.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital se sacan á pública subasta varias fincas rústicas, que radicán en término de Baeza, provincia de Jaen, tasadas en la cantidad de 36.280 pesetas, cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y en el de Baeza el día 22 de Noviembre próximo, á la una de su tarde; y se advierte que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente en la Escribanía la suma de 1.000 pesetas y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes; quedando desde esta fecha los antecedentes de manifiesto en Escribanía para que puedan enterarse de las demás circunstancias los que pretendan interesarse en el remate.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Carrasco.—El Escribano, Pedro Lopez. 69

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se

cita, llama y emplaza á Isidoro y Lucio Gutierrez de Soto y Juan Medina Rubio, vecinos que han sido de esta capital, y han vivido respectivamente en la calle de Buenavista, núm. 10, cuarto segundo, Aravaca, núm. 15, cuarto segundo, y del Barquillo, núm. 41, patio, núm. 17, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, á fin de evacuar una diligencia judicial en causa criminal que me hallo instruyendo contra Manuel García Lopez y otros por atentado y lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Corona.—El actuario, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Lago Rodriguez y su esposa Doña Tomasa de Olavarrieta y Arpiaza, vecinos de esta capital y naturales el primero de Laviña, provincia de Oviedo, y la segunda de Bilbao, los cuales fallecieron en esta Corte el día 5 de Agosto de 1875 y 26 de Mayo de 1876 sin haber otorgado disposicion alguna testamentaria, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y en los autos que se han incoado sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito: si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Madrid á 20 de Octubre de 1880.—José Corona.—Por mandato de su señoría, Antero Martin Insausti.

Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Bravo de Rivero, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de esta Corte, el cual vivía en 23 de Setiembre último en la calle de Alcalá, número 10, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo y otros se sigue por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y encargados de la ronda judicial, procedan á su busca y captura, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades que crean convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Octubre de 1880.—Mariano Fonseca.—Por mandato de su señoría y por mi compañero García Fernandez, Antolin Valdés.

Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita y llama á José García, que se di-

ce ha vivido en la calle del Olmo, número 3, piso segundo, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en término de tercer día comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración acordada en causa criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Francisco de Lanzas.

Hospital.

En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1880, el Sr. D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma; habiendo visto los presentes autos, promovidos por Don Epifanio Ballesteros y Montes, sobre que se declare extinguida por prescripcion cierta afeccion ó gravámen que pesa sobre la casa que fué de su propiedad, sita en esta Corte y su calle de la Espada, número 10 moderno; y

1.º Resultando que D. Sebastian Martin de Rojas vendió en 9 de Julio de 1807 á D. José Lopez Enguidanos la expresada casa, segun escritura otorgada en dicha fecha ante D. Manuel Castellanos Lavori para los registros de D. Carlos Rodriguez Moya, Escribano de esta Corte y su provincia, de la que se tomó razon en la Contaduría de hipotecas en 17 de aquel mes, y quedó el comprador adeudando al vendedor la cantidad de 20.000 rs. del precio de la venta;

2.º Resultando que D. Epifanio Ballesteros y Montes, dueño que ha sido de dicha finca, la vendió en 11 de Marzo del corriente año, por escritura otorgada en esta Corte ante el Notario D. Manuel de la Fuente, á D. Pablo de Marcos Sopeña, quien mediante á aparecer de certificación librada por el Registrador de la propiedad que la susodicha finca está afecta al pago de los 20.000 rs. de que antes se ha hecho mérito, retuvo en su poder la expresada suma hasta que el Don Epifanio consiguiese la liberación del citado gravámen por cualquiera de los medios legales admitidos en derecho;

3.º Resultando que el Procurador Don Joaquín Diaz Perez, á nombre del referido D. Epifanio Ballesteros, con presentación de certificación expedida por el Registrador de la propiedad en 6 de Diciembre de 1876, justificativa de la existencia del gravámen, y de la copia primordial de la escritura de venta formalizada el 11 de Marzo, dedujo demanda contra los herederos ó causa-habientes de D. Sebastian Martin de Rojas, para que en definitiva se declarase extinguida y caducada por prescripcion la afeccion de que se ha hecho mérito, cancelándose en el Registro, para lo que se libre el conducente mandamiento; y emplazados en forma sin que compareciesen los demandados, siguió el juicio en su rebeldía por todos los trámites legales, incluso el de prueba, durante cuyo término se cotejaron con citacion contraria la certificación y escrituras presentadas, declarándose concluso por providencia de 12 del actual, en la que se mandó traer los autos á la vista con las debidas citaciones:

1.º Considerando que habiendo transcurrido 73 años desde que D. José Lopez Enguidanos adquirió la casa calle de Espada, núm. 10 moderno, y quedó adeudando una parte de su precio al vendedor D. Sebastian Martin de Rojas, sin que éste ni sus herederos hayan deducido recla-

macion alguna, es evidente que ha prescrito el derecho que les asistiera:

2.º Considerando que es procedente en su virtud acordar la cancelacion solicitada por hallarse comprendido el caso actual en el núm. 2.º del art. 79 de la ley Hipotecaria:

Visto además el 83 y 148 de la misma ley;

Fallo que debo declarar y declaro libre la casa sita en esta Corte y su calle de la Espada, núm. 10 moderno, 11, antiguo, de la manzana 55, del gravámen que á la misma afecta por virtud de haber quedado pendiente de pago la cantidad de 20.000 rs. del precio en que la adquirió D. José Lopez Enguidanos de Don Sebastian Martin de Rojas el 9 de Junio de 1807, y prescrito el derecho que á éste asistió para la reclamacion de dicha suma, debiendo en su consecuencia hacerse la cancelacion correspondiente, para lo que se expidan al Sr. Registrador de la propiedad los mandamientos oportunos.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Solís Liébana.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido dada y publicada por el Sr. Don Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, hallándose celebrando audiencia publica hoy día de la fecha

Madrid 18 de Octubre de 1880.—Celestino de Flores.

Y para que tenga lugar la publicacion de la anterior sentencia en el Diario oficial de Avisos y BOLETIN de la provincia expido la presente en Madrid á 20 de Octubre de 1880.—Celestino de Flores.

190.—P.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, Escribanía del que refrenda, y á solicitud de D. Manuel Calvo Marcos, se ha prevenido el juicio de abintestato de Don Gonzalo Calvo Asensio, que falleció en esta capital en 2 de Setiembre último, acordando llamar á todas las personas que se crean con derecho á heredarle para que con documentos que lo justifiquen comparezcan á deducirlo en dicho Juzgado en el término de 30 dias, á contar desde el siguiente que se publique el presente en la Gaceta oficial.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º=Enrique Iñiguez.—El actuario, Pedro Sainz de Aja. 66

Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, refrendada del infrascrito Escribano, se sacan á pública subasta varios bienes muebles y semovientes, tasados los primeros en la cantidad de 624 pesetas y los segundos en 1.850 pesetas, y 300 arrobas de vino en 375 pesetas.

Y para que tenga efecto dicho remate se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo, y hora de la una de la tarde, ante dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta se han de consignar precisamente en la mesa del Juzgado 500 pesetas, que quedarán las del mejor postor en poder del Juzgado para garantir el cumplimiento de su postura, no devolviéndose á la persona que

no haga proposición sin que se solicite por medio de escrito; que la persona que quiera más antecedentes podrá adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde están los autos de manifiesto, y que los bienes que se venden los pondrá de manifiesto el depositario D. Julio del Campo, que vive calle de Santa María, número 21.

Madrid 16 de Octubre de 1880.—Francisco Galicia.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro. 65

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 19 de los corrientes, en los autos de testamentaría de Doña Juana Sainz de la Lastra é incidente contra D. Manuel Montero, sobre pago de pesetas, se vende en pública subasta la mitad del parador titulado de la Cruz, situado en el barrio de Arriba del pueblo de las Rozas, señalado con el núm. 3, con sus tres cuadras, pajar y demás accesorios, que consta de 30.000 pies cuadrados de circunferencia; lindando derecha entrando, Norte, con casa de los herederos de D. Francisco Murguruza; izquierda, Sur, con calle pública que se dirige al barrio de Abajo; espalda, Este con la carretera de Valladolid, y frente ó testero, que es el Oeste, con las accesorias de la casa de los herederos de Don Francisco Murguruza; bajo el tipo de su tasación, ó sea la de 15.000 pesetas, mitad de 30.000 pesetas en que ha sido valuada la totalidad de dicho parador por los peritos Felipe Peinado y Ceferino Soria; y se ha señalado para la celebracion de su doble remate ante dichos Juzgados del distrito de Palacio de Madrid y el del partido de Colmenar Viejo, el día 30 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, en las respectivas audiencias de ambos Juzgados, á calidad de aprobarse en su caso el remate que más ventajoso resultare.

Madrid 21 de Octubre de 1880.—V.º B.º=El Juez, Galicia.—El actuario, Vicente Reyter. 70

Alcalá de Henares.

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de Gregoria Galvez Pelisa, natural de Zaragoza y vecina que fué de esta ciudad de Alcalá de Henares, donde falleció el 13 de Agosto de 1874 sin testar, á fin de que en el término de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en los Boletines oficiales de Madrid y Zaragoza y sitios públicos de la última capital y esta ciudad, acudan á deducir en forma el derecho que les asista en los autos de abintestato de dicha Gregoria, promovidos por su hermano Francisco Galvez Pelisa en este Juzgado y Escribanía del infrascrito; aperecidos de que pasado aquel término sin efectuarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares 15 de Octubre de 1880.—Gregorio Vieito.—El actuario, Juan Fernandez Ballesteros.

Navalcarnero.

Por el presente edicto y en virtud de providencia del Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido, se cita, llama y emplaza á Manuel Subedia Lopez, natural y vecino de Madrid, de estado viudo, de 48 años de edad, y de oficio pintor revocador, cuyo actual domicilio se ignora, que el día 6 de Julio último sufrió varias lesiones con motivo de la caída de un andamio en una obra que ejecutaba en Pozuelo de Alarcon, y que posteriormente se ausentó, sin estar completamente curado, del Hospital provincial de Madrid, á fin de que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado para ser reconocido facultativamente; bajo aperecimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 18 de Octubre de 1880.—El Escribano actuario, José de la Morena.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Congreso.

Por el presente, en virtud de providencia del Sr. D. Senen Canido y Pardo, Juez municipal del distrito del Congreso, dictada en expediente de juicio verbal que en dicho Juzgado se sigue, se venden en pública subasta dos armarios de luna, de pino, chapeados de palo santo, tasados en 1.600 rs. Para el remate se ha señalado el día 6 del próximo Noviembre, y hora de las doce de la mañana, en la audiencia del referido Juzgado, sita en la calle del Lobo, núm. 19, cuarto segundo izquierda.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—V.º B.º = Senen Canido.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 68

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Ventas y Cesiones.

El día 26 de Noviembre próximo, á la una de la tarde, se celebrará subasta pública en esta Dirección general para enajenar con arreglo á las prescripciones de la ley de 21 de Diciembre de 1876 é instrucción de 5 de Febrero de 1877, los solares números 2 y 3 de los cinco en que ha sido dividido el terreno que ocupaba el ex-convento de Santo Tomás en esta Corte, sito en la calle de Atocha, 4.º cuartel hipotecario, manzana núm. 159 y números 4 y 4 duplicado modernos.

El plano y certificación facultativa en que consta la division, cabida y tasación de dichos dos solares números 2 y 3, así como el pliego de condiciones que ha de servir de base para el remate, aprobados por Reales órdenes de 14 y 28 de Julio último, estarán de manifiesto todos los días no feriados hasta el de la subasta, de once á cinco de la tarde, en la portería de esta Dirección general.

Se fijan como tipos para el remate 382.197 pesetas 12 céntimos para el solar núm. 2, y 384.849 pesetas 12 céntimos para el solar núm. 3; advirtiéndose que en cada pliego sólo podrá hacerse proposición á un solar determinado, y que deberá acompañarse la cédula de vecindad y el resguardo que acredite haberse consignado por el proponente en la Caja general de Depósitos y en metálico el 5 por 100 de la cantidad que se fija como tipo para el solar á que se haga postura, sin cuyo requisito serán desechados los pliegos, ajustándose en lo demás al siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., empadronado en....., segun cédula personal

que acompaña, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de.....*, y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública de los cinco solares en que se ha dividido el terreno que ocupaba el ex-convento de Santo Tomás, sito en esta Corte, calle de Atocha, acepta el pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por el solar señalado con el núm. (2 ó 3) la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresada en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 21 de Octubre de 1880.—El Director general, P. D., Tomás Sanchez.

Dirección general de Establecimientos penales.

Por la presente, de orden del Ilustrísimo Sr. Director general D. Alberto Bosch y Fustegueras, y acusada la rebeldía de D. José Manuel de Aguilar y García de la Mata, vecino de esta Corte, le emplazo por segunda y última vez por el improrogable término de cinco dias, á contar desde el de la publicacion de este llamamiento en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca en esta Dirección general á presentar sus descargos en el expediente que contra el mismo se instruye por desfalco en los fondos que corrian á su cargo como habilitado de este Centro directivo y como Depositario de la Junta de Inspeccion, Vigilancia y Administracion de las obras de la nueva cárcel de esta Corte; previéndole que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio que haya lugar y continuarán los autos en rebeldía, notificándose las subsiguientes providencias en los estrados de esta Dirección general.

Madrid á 21 de Octubre de 1880.—De su orden, el Secretario, Juan Argenti.

Tribunal de oposiciones á las cátedras de Latin y Castellano vacantes en los Institutos de Orense, Canarias, Baeza y Ponferrada.

El día 10 de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, se presentarán en el Salon de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central los aspirantes á las cátedras de dichos Institutos, Sres. D. Manuel Torrejon, Don Braulio Martinez, D. Andrés Diaz Saldaña, D. Manuel Correché, D. Eustaquio Alejandro, D. Andrés Gonzalez de la Puente, D. Guillermo Nuñez y Meriel, D. Jesus Muruais Rodriguez D. Anaclero Lopez, D. Juan Iglesias y Teso, Don Manuel Barrán Bardaji, D. Leandro María Silvan, D. Joaquin Sanchez Losada, D. German Salinas, D. Marcos Pardo y Calvo, D. Valentin Boto Donaie, D. Niceto Cuenca Soldevila, D. Antonio Balagner Ferreras, D. Andrés Ferran y Raso, D. Francisco de P. Gatell, D. Laureano Emperador, D. José Riu y Foraster, D. Juan Risco Gonzalez, D. José de Cozar y Navarrete, D. Magin Verdager, D. Elías Alfaro y Navarro, Don José Sanchez Doblas: debiendo presentar en dicho dia ante el Tribunal los opositores D. Santos Izquierdo y Alonso, Don Manuel Tenez y Lopez, D. Enrique Alvarez Perez, D. Florencio Gonzalez y Garcia, D. Manuel Bueno y Albacete, Don Demetrio Orcejas, D. Cástor Alvarez Arenal y D. Gregorio Castejon y Añosa el certificado que acredite que no se hallan incapacitados para ejercer cargos

públicos, y además el último de los citados el título académico exigido para el ingreso en el profesorado, á fin de proceder al sorteo de trincas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 24 de Octubre de 1880.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Palou.

Anuncios.

JUSTA MADRILEÑA.

SOCIEDAD MINERA.

Adeudando á esta Sociedad: por el dividendo pasivo núm. 80 dos acciones números 1.º/19, 1.º/32=151, á nombre de D. Juan Ribera, que viene satisfaciendo su esposa y apoderada Doña Justa Rodriguez, reales vellon. 80

Por los cuatro dividendos números 77, 78, 79 y 80 de la accion número 5, á nombre de D. Manuel Santa María, que viene satisfaciendo su viuda Doña Práxedes García Adella, reales vellon. 160

Por los dividendos números 79 y 80 de cuatro acciones números 4, 136, 149 y 187, á nombre de D. Marcelino Saenz que viene satisfaciendo su testamentario D. Elías Muro, reales vellon. 320

Sin perjuicio de habérseles avisado á su domicilio, se hace por este periódico oficial, como primer aviso, que en el término de 15 dias se presenten á recoger sus recibos al domicilio del Sr. Tesorero Don Salvador de Cantos, calle del Turco, número 13 duplicado, de tres á cinco de la tarde, con el fin de evitarles la amortizacion de las acciones con arreglo á reglamento.

Madrid 27 de Octubre de 1880.—El Presidente, Damian Fuentes. 72

MONTE-PIO COMERCIAL.

INVENTARIO GENERAL EN 31 DE MAYO DE 1880.

ACTIVO.

	Pesetas-cénts.
Acciones: capital de las 916 existentes en cartera.....	229.000
Accionistas: por el 75 por 100 no exigido aun sobre las 1.084 acciones suscritas.....	203.250
Caja: existencia en esta fecha..	61.824'88
Gastos de instalacion: los ocasionados antes de y para la constitucion de la Sociedad..	4.248'63
Moviliario: valor del existente en las oficinas.....	1.013'62
Gastos generales: los ocurridos hasta el dia.....	8.475'46
Comisiones: las satisfechas á varios por gestion de Asociados.	140'24
Cuentas corrientes: existencia en poder de los representantes por recaudacion en provincias.....	1.137'25
Banco de España: existencia en cuenta corriente del mismo..	2.293'65
Seccion de ferro-carriles etc.: saldo deudor de la misma...	670'72
Intereses de acciones: los satisfechos hasta hoy.....	205'46
	512.259'91

PASIVO.

Capital social: por las 2.000 acciones de á 250 pesetas que lo constituyen.....	500.000
Anticipos reintegrables: entregas de los fundadores.....	7.500
Asociados: por cuotas recaudadas.....	4.759'91
	512.259'91

Certifico que el presente inventario se halla en todo conforme con lo que aparece en los libros de la Sociedad.
Madrid 31 de Mayo de 1880.—El Director Gerente, P. Diez y Gonzalez. 191—P.